

AVISO DE ACUERDO DE ACCION DE CLASE APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Alcendor v. Alpha Express LLC (Caso No. 22STCV19286)

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso de Clase. Léa atentamente. No es correo basura, spam, un anuncio o una solicitud de un abogado. No se le está demandando.

Puede ser elegible para recibir dinero de una demanda de acción de clase de empleados ("Acción") contra el Demandado Alpha Express LLC ("Demandado") por presuntas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por el Demandante Christopher Alcendor ("Demandante"), un ex empleado del Demandado. La Acción busca el pago de: (1) salarios impagos para una clase de empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y el 18 de julio de 2023 ("Clase", "Miembros de la Clase", "Período de la Clase"); y (2) penalidades en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de 2004 ("PAGA") para todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2022 y el 18 de julio de 2023 ("Empleados Agraviados" y "Período PAGA").

El Acuerdo tiene dos (2) partes principales: (1) Acuerdo de Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase; y (2) Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales PAGA.

Con base en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de Clase se estima en \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retención) y su parte del pago individual PAGA se estima en \$<<MERGED_PAGAAward>>. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual PAGA; entonces, de acuerdo con los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual PAGA en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales durante el Período de Clase y trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos, puede enviar disputa antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso de Clase.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso de Clase. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso de Clase. Se considerará que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Clase"). El Tribunal también decidirá si dictar una sentencia que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y que exija a los Miembros de la Clase que renuncien a sus derechos para hacer valer ciertas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de Clase y/o un Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Clase, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Clase y las reclamaciones de penalidades del Período PAGA contra el Demandado.
2. **Optar por Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Puede excluirse del Acuerdo de Clase (optar por excluirse) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago de Clase Individual, sin embargo, preservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de Clase contra el Demandado. Además, si usted es un Empleado Agraviado, sigue siendo elegible para un Pago Individual PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer los reclamos salariales contra el Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).
--	---

Puede optar por excluirse del Acuerdo de Clase, pero no del Acuerdo PAGA La fecha límite para optar por excluirse es el 25 de octubre de 2024	Si no desea participar en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de la Clase enviando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase no Participantes no pueden objetar ninguna parte del acuerdo. Consulte la Sección 6 de este Aviso de Clase. No puede excluirse de la parte PAGA del acuerdo. El Demandado debe hacer Pagos Individuales PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para presentar Reclamaciones Liberadas (definidas a continuación).
Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar el Acuerdo de la Clase pero no el Acuerdo PAGA Las objeciones por escrito deben enviarse antes del 25 de octubre de 2024	Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse ("Miembros de la Clase Participantes") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante quienes interpusieron la Acción en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros de la Clase Participantes. Puede objetar las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si cree que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso de Clase.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada el 6 de marzo de 2025. No tiene que asistir pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso de Clase.
Puede disputar el cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos de Pago PAGA Los desafíos por escrito deben enviarse antes del 25 de octubre de 2024	El monto de su Pago Individual de Clase y Pago PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas de trabajo trabajó al menos un día durante el Período de Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se encuentra indicado en la primera página de este Aviso de Clase. Consulte la Sección 4 de este Aviso de Clase.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no: (1) pagar salarios por horas extras; (2) proporcionar primas por período de comida; (3) proporcionar primas por período de descanso; (4) pagar salarios mínimos; (5) pagar oportunamente los salarios finales; (6) proporcionar declaraciones salariales conformes; (7) reembolsar los gastos comerciales; y (8) cumplir con los requisitos de la sección 17200 *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones. Sobre la base de las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación por penalidades civiles en virtud de la sección 2698, *et seq.* del Código Laboral. (PAGA). El Demandante está representado por los abogados Douglas Han, Shunt Tatavos-Gharajeh y Talia Lux de Justice Law Corporation.

El Demandado niega rotundamente haber violado cualquier ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA LLEGADO A UN ACUERDO?

El Tribunal no ha determinado si el Demandante o el Demandado están en lo cierto en cuanto a los méritos del caso. Mientras tanto, las Partes contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción negociando y terminando el caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito después de un día completo de mediación. Al firmar el Acuerdo de Acción de Clase y el Acuerdo de Conciliación PAGA ("Acuerdo de Conciliación", "Conciliación" o "Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo de Conciliación, las Partes han negociado un acuerdo que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el acuerdo es un compromiso sobre las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque creen que (1) el Demandado acordó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso de Clase y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$112,000 como Importe Bruto del Acuerdo. El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Monto Bruto del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago de Servicios del Representante de la Clase, el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Administración y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").
 - a. Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Monto Bruto del Acuerdo transmitiendo la mitad (1/2) del Monto Bruto del Acuerdo al Administrador a más tardar en la Fecha de Entrada en Vigor. Dentro de los tres (3) meses calendario posteriores al primer financiamiento, el Demandado transmitirá el siguiente cuarto (1/4) del Monto Bruto del Acuerdo al Administrador. Finalmente, dentro de los tres (3) meses calendario posteriores al segundo financiamiento, el Demandado transmitirá el último cuarto (1/4) del Monto Bruto del Acuerdo al Administrador.
 - b. "Fecha de Entrada en Vigor" significa treinta (30) días calendario después de que se hayan producido los siguientes hechos: (i) el Tribunal dicte una Sentencia sobre su Orden de Concesión de la Aprobación Final del Acuerdo; y (ii) la Sentencia es definitiva. La Sentencia es definitiva a partir del último de los siguientes sucesos: (1) si ningún Miembro de la Clase Participante se opone al Acuerdo, el día en que el Tribunal dicte la Sentencia; (2) si uno o más Miembros de la Clase Participantes se oponen al Acuerdo, el día después de la fecha límite para presentar un aviso de apelación de la Sentencia; o (3) si se presenta una apelación oportuna de la Sentencia, el día después de que el tribunal de apelación confirme la Sentencia y emita una remisión.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal sobre el Monto Bruto del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$37,333.33 (1/3 del Monto Bruto del Acuerdo) a los Abogados de la Clase como su Pago de Honorarios de Abogados de la Clase y hasta \$15,000 como su Pago de Gastos de Litigio de Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago.
 - b. Hasta \$ 5,000 al Demandante como su Pago de Servicio de Representante de la Clase por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Clase y representar efectivamente a la Clase. Un Premio Incentivo al Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago Individual PAGA.
 - c. Hasta \$12,000 al Administrador como el Pago de Gastos de Administración por los servicios de administrar el Acuerdo.
 - d. Hasta \$5,000 por Penalidades PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de las cuales (\$3,750) se pagarán a la LWDA como el Pago PAGA de la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) de las cuales (\$1,250) se pagarán a los Empleados Agraviados como sus Pagos Individuales PAGA basados en sus Períodos de Pago PAGA.
3. Derecho a Objetar. Los Miembros de Clase Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.
4. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo ("Monto Neto del Acuerdo") realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase en función de sus Semanas Laborales.

5. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Partes solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios imponibles ("Porción Salarial") y del ochenta por ciento (80%) a intereses y penalidades ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude en la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se cuentan como penalidades en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador informará las Porciones No-Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en los Formularios 1099 del IRS.
 - a. Si bien las Partes acordaron estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidos multas e intereses sobre impuestos atrasados) sobre los Pagos recibidos del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo propuesto.
6. Necesita Cobrar con Prontitud los Cheques de Pago. La cara de cada cheque indicará que los cheques que no se cobren dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de envío serán anulados. El Administrador cancelará todos los cheques no cobrados antes de la fecha de anulación. Para cualquier Miembro de la Clase cuyo cheque de Pago Individual de Clase o cheque de Pago Individual PAGA no se cobre y se cancele después de la fecha de anulación, el Administrador transmitirá los fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a nombre del Miembro de la Clase. Si el dinero representado por su cheque se cancela y se envía a la Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
7. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de Clase (Exclusiones). Se le tratará como Miembro de la Clase Participante, participando plenamente en el Acuerdo de la Clase, a menos que notifique al Administrador por escrito que desea optar por excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 25 de octubre de 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o su representante que establezca los siguientes datos del Miembro de la Clase: (a) nombre completo; (b) dirección actual; (c) dirección de correo electrónico o número de teléfono; (d) fechas aproximadas de empleo; (e) últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social para fines de verificación; y (f) una declaración simple que elija ser excluido del Acuerdo junto con el nombre y el número de caso de la Acción (o una parte razonable de la misma). Los Miembros de la Clase no Participantes no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero preservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horas contra el Demandado.
 - a. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. En otras palabras, los Miembros de la Clase No Participantes siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales PAGA y están obligados a renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado en función de los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.
8. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal Niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a emitir una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Partes acordaron, en cualquier caso, que el Acuerdo será nulo: (a) el Demandado no pagará ningún dinero; y (b) los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
9. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral ILYM Group, Inc. ("Administrador") para enviar este Aviso de Clase, calcular y realizar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas Laborales, enviará y reenviará cheques y formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso de Clase.
10. Liberación de los Miembros de Clase Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros de la Clase Participantes tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo de Conciliación. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Acción de Clase, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios con base en los hechos del Período de la Clase y las penalidades PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, tal y como se alegan en la Acción y se resuelven mediante este Acuerdo de Conciliación. Los Miembros de la Clase Participantes estarán obligados por las siguientes liberaciones:
 - a. Todos los Miembros de la Clase Participantes, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones, causas de acciones, demandas, deudas, obligaciones, sanciones, daños o responsabilidades de cualquier naturaleza, conocidas o desconocidas, basadas o derivadas de los hechos, circunstancias o derechos primarios que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, basadas en los hechos establecidos en la

Demanda Operativa (y cualquier enmienda a los mismos) que ocurrieron durante el Período de la Clase y se determinaron durante la Acción. Esta liberación incluye: (i) la falta de pago de los salarios por horas extras (incluida la falta de cálculo adecuado de la tasa de pago regular a quienes trabajaron horas extras y ganaron el pago de incentivos); (ii) violaciones del período de comidas (incluida la falta de pago de las primas del período de comidas a la tasa de pago regular); (iii) la falta de pago de los salarios mínimos; (iv) violaciones del período de descanso (incluida la falta de pago de las primas del período de descanso a la tasa de pago regular); (v) la falta de presentación de declaraciones de salarios detalladas precisas; (vi) la falta de pago de todos los salarios finales; (vii) la falta de pago oportuno de los salarios durante el empleo; (viii) el incumplimiento de los informes salariales requeridos por el Código Laboral; (ix) la falta de reembolso de los gastos y costos comerciales; (xi) sanciones por tiempo de espera; (xi) la falta de mantenimiento de registros precisos; y (xii) violaciones de la Ley de Competencia Deslealada. Excepto como se establece en la Sección E(3) de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justa, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación para trabajadores o reclamaciones basadas en hechos que ocurren fuera del Período de la Clase.

11. Liberación Empleados Agraviados PAGA. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Monto Bruto del Acuerdo y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, se prohibirá a todos los Empleados Agraviados presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros de la Clase Participantes y aquellos que son Miembros de la Clase no Participantes, no pueden demandar, continuar demandando o participar en cualquier otro reclamo PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período PAGA alegados en la Acción y resueltos por el Acuerdo. Los Empleados Agraviados estarán sujetos a la siguiente liberación:

- a. Se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones por penalidades PAGA que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos establecidos en la Demanda Operativa (y cualquier enmienda a la misma) y el Aviso PAGA que ocurrieron durante el Período PAGA y se determinaron durante la Acción. Esta liberación incluye todas y cada una de las reclamaciones por penalidades PAGA que involucran: (i) falta de pago de salarios por horas extras (incluida la falta de cálculo adecuado de la tasa regular de pago a quienes trabajaron horas extras y ganaron el pago de incentivos); (ii) violaciones del período de comida (incluida la falta de pago de las primas del período de comida a la tasa regular de pago); (iii) falta de pago de salarios mínimos; (iv) violaciones del período de descanso (incluida la falta de pago de las primas del período de descanso a la tasa regular de pago); (v) falta de proporcionar declaraciones de salarios detalladas precisas; (vi) falta de pago de todos los salarios finales; (vii) falta de pago oportuno de los salarios durante el empleo; (viii) incumplimiento de los informes salariales requeridos por el Código Laboral; (ix) falta de reembolso de los gastos y costos comerciales; (x) penalidades por tiempo de espera; y (xi) falta de mantenimiento de registros precisos.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de Clase: (a) dividiendo el Monto Neto de Liquidación por la cantidad total de Semanas Laborales del Período de la Clase trabajadas por los Miembros de la Clase Participantes, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de semanas laborales del Período de la Clase trabajadas por cada Miembro de la Clase Participante.
2. Pagos Individuales PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGAal: (a) dividir \$1,250 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período PAGA; y (b) multiplicar el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual durante el Período PAGA.
3. Disputas de la Semana Laboral/Periodo de Pago PAGA. El número de Semanas Laborales que trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que trabajó durante el Período PAGA, según lo registrado en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso de Clase. Tiene hasta el 25 de octubre de 2024, para disputar el número de semanas laborales y/o períodos de pago PAGA que se le acrediten. Puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.
 - a. Debe respaldar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las semanas laborales y/o períodos de pago del Demandado basado en los registros del Demandado como preciso a menos que envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de

originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas Laborales y/o disputas de los Periodos de Pago PAGA en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. No puede apelar o de otra manera impugnar la decisión final.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros de Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de primera clase del Servicio Postal de los Estados Unidos ("USPS"), con franqueo prepago, un solo cheque a cada Miembro de la Clase Participante, incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Agravados. El cheque único combinará el Pago Individual de Clase y el Pago Individual PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de USPS de primera clase, con franqueo prepago, un solo cheque de pago individual PAGA a cada Empleado Agravado que sea un Miembro de la Clase No Participante.
3. **Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso de Clase. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.**

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CLASE?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, últimos cuatro dígitos del número de seguro social para fines de verificación y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Alcendor v. Alpha Express LLC* (Caso No. 22STCV19286) e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. Se debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 25 de octubre de 2024, o no será válida. La Sección 9 de este Aviso de Clase tiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO?

Solo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que las Partes le piden al Tribunal que apruebe. Al menos dieciséis (16) días judiciales antes del 6 de marzo de 2025 la Audiencia de Aprobación Final, el Abogado de la Clase y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal: (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo es justo; y (2) una Moción para el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y el Pago de Servicios del Representante de la Clase que indique: (a) la cantidad que el Abogado de la Clase solicita como el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase; y (b) la cantidad que el Demandante solicita como el Pago de Servicios del Representante de la Clase. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso de Clase) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede ver estos documentos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/AlphaLLC> o en el sitio web del Tribunal <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>.

Un Miembro de la Clase Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y el Pago del Servicio del Representante de la Clase pueden desear objetar. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 25 de octubre de 2024. Asegúrese de informarle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Alcendor v. Alpha Express LLC* (Caso No. 22STCV19286) e incluya su nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social para fines de verificación, fechas aproximadas de empleo y firma. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso de Clase para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 6 de marzo de 2025, a las 10:00 a.m. en Departamento 9 del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles (Spring Street Courthouse), ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, el Demandante y el Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, los Abogados de la Clase y los

Abogados del Demandado a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personal o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Visite el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/AlphaLLC> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo de Conciliación establece todo lo que las Partes han prometido hacer en virtud del Acuerdo de Conciliación. La forma más fácil de leer el Acuerdo de Conciliación, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/AlphaLLC>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se detalla a continuación o consultar el sitio web del Tribunal visitando <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx> e ingresando al Caso No. 22STCV19286. También puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Oficina del Secretario del Tribunal de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Douglas Han

Shunt Tatavos-Gharajeh

William Wilkinson

Justice Law Corporation

751 North Fair Oaks Ave., Suite 101

Pasadena, California 91103

(Tel) (818) 230-7502

Fax: (818) 230-7259

ghan@JusticeLawCorp.com

statavos@JusticeLawCorp.com

wwilkinson@JusticeLawCorp.com

Administrador:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada, https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html, para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para asegurarse de recibir su cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.